

0000001



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO:

SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

ABYDOSCORP CIA. LTDA

OTORGADO POR:

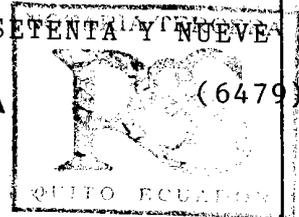
WALTER ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ

Y

ANDRÉS PAREDES TIPÁN

CAPITAL: USD 400,00

DI: 3 COPIAS



SS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy lunes once (11) de julio de dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Walter Alejandro Ramírez López, casado, empleado privado; y, Andrés Paredes Tipán, divorciado, empleado privado; ambos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, mayor, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles por derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuya copias debidamente certificadas se adjuntan a la presente escritura pública, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos los señores: Walter Alejandro Ramírez López, casado, empleado privado; y, Andrés Paredes Tipán, divorciado, empleado privado, mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA ABYDOSCORP CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina: **ABYDOSCORP CIA. LTDA.** con domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: la venta, importación y exportación de software, hardware, al servicio de computación y procesamiento de datos, venta de equipos tecnológicos, suministros tecnológicos y periféricos tecnológicos, soporte técnico, administración de centros tecnológicos, procesamiento técnico, asesoramiento y consultoría empresarial, equipamiento tecnológico empresarial, elaboración de portales web, desarrollo de programas a la medida, instalaciones relacionados con el ámbito tecnológico y las tecnologías de la información, prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, dictar cursos tecnológicos del ramo, subcontratación de servicios tecnológicos. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS.-** La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente y el Director Ejecutivo en el que constara su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda.



NOTARIA
TERCERA

ARTICULO SEXTO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Director Ejecutivo. La representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente y el Director Ejecutivo de forma conjunta. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General

se reunirá, en segunda convocatoria, con número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO OCTAVO: CLASES**

DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria por medio de uno de los medios de prensa, por parte del Presidente o Director Ejecutivo. Se atenderá a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO: CONCURRENCIA DE SOCIOS.- A las Juntas Generales de Socios concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación deberá constar por escrito, con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente un Poder General legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO.- PRESIDENTE y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de Socios las presidirá el Presidente de la compañía y actuara como secretario el Director Ejecutivo. A falta del Presidente o Secretario,

se nombrara en cada cargo que falte a quien los socios designen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se oponga a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son atribuciones: **a) Designar y remover libremente al Presidente, Director Ejecutivo y fijar sus remuneraciones.** **b) Conocer y aprobar anualmente los informes, Balance General y Estado de pérdidas y ganancias.** **c) Acordar la exclusión del socio por las causales prevista en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías.** **d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.** **e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales.** **f) Autorizar gravámenes o prendas sobre los bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre los bienes inmuebles de la compañía.** **g) Acordar los aumentos, reducciones o reintegros de capital social.** **h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía.** **i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.** **j) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías y el presente estatuto.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

La Junta General de Socios podrá acordar, mediante resolución legalmente adoptada, el aumento del capital social, teniendo los socios como principio general, derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales, siempre y cuando la Junta General de Socios no adoptare una resolución distinta. Será procedente la disminución del capital social por las causales señaladas en la Ley de Compañías o por acuerdo de los socios conforme lo dispuesto en la Ley y en este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-

Será válida la cesión de participaciones cuando exista autorización unánime de los



NOTARIA
TERCERA

socios, conferida en Junta General de Socios, legalmente convocada para tal efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios se entenderá legalmente convocada y constituida en cualquier día, hora y lugar dentro del territorio nacional, para resolver sobre cualquier asunto de interés de los socios como tales o de la compañía, cuando en tal reunión se encuentren presentes o representados la totalidad de los socios, quienes expresen su voluntad de constituirse en Junta General de Socios y aprueben de manera unánime el orden del día a considerarse.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las reuniones de Junta General de Socios, se llevarán impresas, en fojas escritas en el anverso y el reverso de las mismas, foliadas y numeradas en orden cronológico, las que serán suscritas por el Presidente y el Secretario o por quienes se encuentren desempeñando tales funciones: Cuando se trate de Junta General Universal, deberán ser suscritas por la totalidad de los socios de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

DEL PRESIDENTE Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO: SUS ATRIBUCIONES.- El presidente y el Director Ejecutivo serán elegidos por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos y podrán ser o no socios de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de forma conjunta. b) Suscribir conjuntamente los certificados de aportación. c) Convocar conjunta o colectivamente a junta general de socios. d) Adquirir y enajenar bienes inmuebles de la compañía con autorización de la Junta General de Socios. e) Ejercer las facultades contempladas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS**

UTILIDADES.- Las utilidades liquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas de su propiedad. Previo

al reparto de las utilidades liquidas y realizadas se deducirá el porcentaje de cinco por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que esta alcance el veinte por ciento de capital social, sin perjuicio de que por resolución de la Junta General de Socios acuerden crear un fondo de reserva especial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Socios así lo decida, y en, los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General de Socios nombrara un liquidador con las que concede la Ley. **CLAUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO.-**

SOCIO		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	SALDO A PAGARSE
Walter	Ramírez	USD. 395.00	USD 395.00	395	----- ---
Andrés	Paredes	USD 5.00	USD 5.00	5	----- ---
	Tipán				

El capital de la compañía a sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Walter Alejandro Ramírez López, suscribe trescientas noventa y cinco participaciones de un dólar cada una y a pagado el cien por ciento, y Andrés Paredes Tipán, suscribe cinco participaciones de un dólar cada una y a pagado el cien por ciento conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted Señor Notario, las demás clausulas de estilo para la validez de esta escritura.-"HASTA AQUÍ la minuta que queda elevada a escritura pública y que se halla firmada por el Doctor Edmundo Estupiñán M., abogado con matrícula

NOTARIA
TERCERA

profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión
doscientos doce del Consejo de la Judicatura. Para la
celebración de la presente escritura se observaron todos los
preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a
los comparecientes, por mí, el Notario, se afirman y ratifican
en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo
lo cual doy fe."

SR. WALTER ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ

C.C. 1707507693

SR. ANDRÉS PAREDES TIPÁN

C.C. 171241731-8

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371650
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMIREZ LOPEZ WALTER ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2011 15:14:33

PRESENTE:

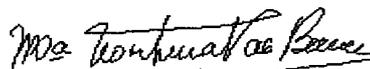
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ABYDOSCORP CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 29 de Junio del 2011



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará ABYDOSCORP CIA. LTDA., el valor de 400,00 USD. (CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

RAMIREZ LOPEZ WALTER ALEJANDRO	395,00 USD
PAREDES TIPAN ANDRES VINICIO	5.00 USD
TOTAL	400,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

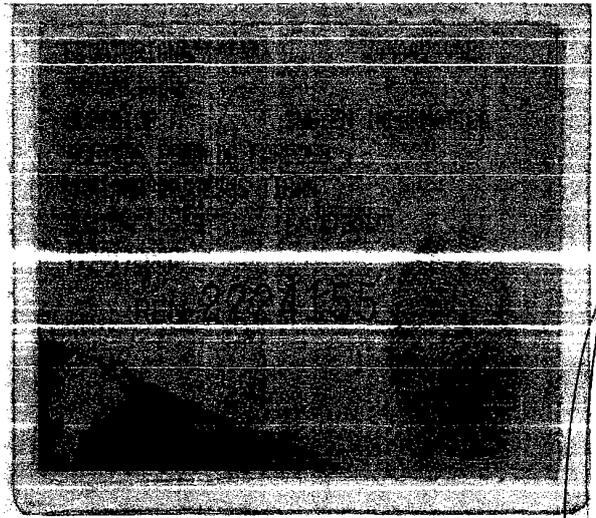
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA C.C.Q.

JEFE DE AGENCIA

Juan Jiménez G.
JEFE DE AGENCIA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN ELECTORAL
CENTRAL DE VOTACION

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL VOTANTE

IDENTIFICACION
NUMERO

IDENTIFICACION
CELULA

PARTE CENTRAL ADONDES VINCIO

PRESENTE
PRESENTE
PRESENTE
PRESENTE

PRESENTE
PRESENTE

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 CIUDADONIA 1707507693
 RAMIREZ LOPEZ WALTER ALEJANDRO
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
 24 FEBRERO 1978
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978

[Handwritten Signature]

ECUATORIANO ***** EPO-21285
 ANO PALE PALE CONSTANTE CARILL
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 WALTER RAMIREZ
 24 FEBRERO
 31/12/2002
 1707507693
 REN 0431278

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

306-0074 NÚMERO 1707507693 CÉDULA

RAMIREZ LOPEZ WALTER ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

[Handwritten Signature]

(1) PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Dos foja(s) útiles, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

17 1 JUL 2011

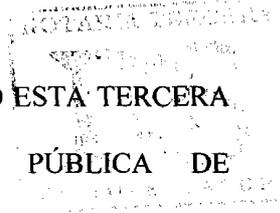
Quito _____



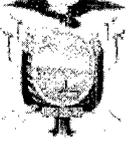
~~NOTARIO TERCERO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dr. Roberto Salgado Salgado

0002107



SE OTORGÓ ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA ABYDOSCORP CIA.
LTDA., OTORGADO POR: WALTER ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ Y
ANDRÉS PAREDES TIPÁN. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, ONCE
DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado

00000000



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003358 con fecha veinte y nueve de julio del dos mil once expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA ABYDOSCORP CIA. LTDA., otorgada el once de julio del dos mil once ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ABYDOSCORP CIA. LTDA. en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, nueve de agosto de dos mil once.



Mariela Pozo Acosta
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
QUITO - ECUADOR

0000009

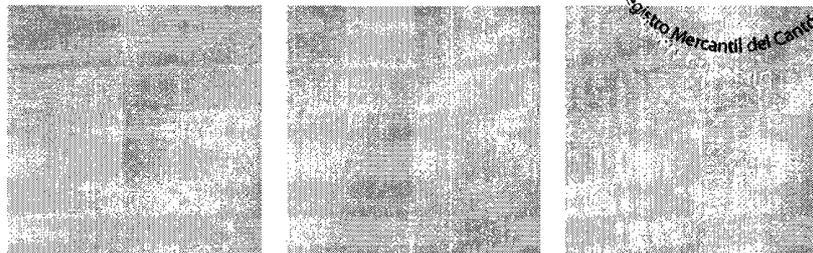


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de julio del 2.011, bajo el número **3437** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ABYDOSCORP CIA. LTDA.”**, otorgada el 11 de julio del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1950.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **44106.-** Quito, a diez de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

26450

01/07/10

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ABYDOSCORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL